



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00254-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de mayo de 2021, (pdf 06), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a, CARMEN JULIA MARIN TABARES se surtió a través del correo electrónico [andresmarin18@hotmail.com](mailto:andresmarin18@hotmail.com), de la siguiente manera:

|                                                                     |                    |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Envío y recibido de notificación como mensaje de datos al demandado | 18/05/21           |
| Notificado                                                          | 21/05/21           |
| Traslado demanda (10 días)                                          | 22/05/21- 04/06/21 |

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 14 de mayo de 2021.

RADICADO N°. 2021-00254-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.330.000

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 146  
fijado hoy 26 DE AGOSTO DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd712c207d655adf35e2ff1bde7b74b26f22f17923877487d84409d8e395e8**  
Documento generado en 25/08/2021 01:59:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>